



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO N.º

DE

«Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023,

CONSIDERANDO

Que los artículos 13, 334 y 355 de la Constitución Política de 1991 consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que significa adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. De esta manera, se busca asegurar que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos con prevalencia del gasto público social.

Que las transferencias materializan los principios y fines del Estado Social de Derecho, y contribuyen a proteger los derechos a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital de las personas más vulnerables, de manera que se garantice su calidad de sujetos de especial protección estatal. No obstante, es indispensable que atiendan a una necesidad constitucional clara, expresa, suficiente e imperiosa, así como que tengan claros referentes normativos que aseguren su adecuado diseño e implementación.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-174 de 2020, señaló que:

... las erogaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado pueden ser constitucionalmente admisibles en distintos escenarios. Así, [...] podrían ser válidas cuando se enmarcan en contrataciones con «entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo». De igual modo, podrían serlo cuando el auxilio o incentivo no constituye un acto de mera liberalidad del Estado y apunta al cumplimiento de deberes constitucionales expresos orientados a garantizar la igualdad material en el marco de la justicia distributiva o cuando persigue el estímulo de una determinada

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

actividad económica que reporta un beneficio social, en desarrollo de la facultad de intervención del Estado en la economía.

Que en la Ley 2294 de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”» se establecen «... las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva...».

Que, en línea con lo anterior, en el artículo 65 de la Ley 2294 de 2023 se determina la creación del Sistema de Transferencias «... bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie...», y cuya finalidad es «... apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos y de riesgos por desastres naturales o epidemiológicos».

Que, de acuerdo con el razonamiento previo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el marco del Sistema de Transferencias, tiene la facultad de «... diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como [de] reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida...».

Que el Sistema de Transferencias debe estar integrado por las transferencias monetarias y las transferencias en especie; y, las primeras, «... consisten en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas para los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario»; y, las segundas, «... corresponden a la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con un enfoque de derechos, y con la participación de las economías populares y comunitarias, y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria».

Que, en la actualidad, diferentes entidades públicas del orden nacional operan y administran una multiplicidad de políticas, planes, programas y proyectos de transferencias (monetarias y en especie) de forma desagregada e independiente, razón por la que es necesario implementar un modelo de articulación intersectorial, con instancias estratégicas y técnicas, que facilite la comunicación, la coordinación, la colaboración armónica entre los distintos actores involucrados, y la producción de insumos técnicos de alta calidad, para así asegurar que, a través de la expedición de lineamientos y estrategias, la intervención del Estado, por intermedio del Sistema de Transferencias, sea pertinente, oportuna e integral, y se logre una mayor articulación de las políticas, planes, programas, proyectos y actores que entregan transferencias monetarias o en especie.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

Que el artículo 68 de la Ley 2294 de 2023 determina la potestad en cabeza del Gobierno Nacional de reglamentar las «... transferencias monetarias a través de [un] Sistema de Pagos» y las «... condiciones, productos y canales por medio de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias...» con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos del país, y así efectuar, sin que medie contratación con una entidad financiera o un operador de pago, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos pertenecientes al Sistema de Transferencias.

Que los beneficiarios de las políticas, planes, programas y proyectos de la oferta social del Estado, a quienes se entreguen transferencias monetarias, «... podrán elegir e informar a la entidad que opere el programa el canal o producto financiero digital a través del cual recibirán el pago de los recursos», los cuales «... serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria».

Que, consecuentemente, el sistema de pagos para las transferencias monetarias debe operar a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF o con la herramienta modular, transversal y transaccional con la que cuente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sin que medie contratación alguna por medio de las entidades financieras o del operador de pago designado para promover la inclusión financiera, de manera que, un mayor número de personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, tengan acceso a productos financieros que faciliten el acceso a otros servicios como el ahorro, el crédito y los seguros.

Que, con sustento en todo lo precedido, se hace necesario reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias, para que, se integren las políticas, planes, programas y proyectos de transferencias, de nivel nacional, existentes; se cuente con principios, definiciones y enfoques propios que soporten y fortalezcan su respectiva implementación; se oriente, efectivamente, la política de transferencias hacia los sujetos de especial protección constitucional, y los sectores y comunidades más vulnerables; se definan los actores y sus responsabilidades; se precisen las funciones de las instancias de articulación requeridas; se promueva la competencia e inclusión financiera en la población de menores ingresos; se establezcan las condiciones, productos y canales por medio de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias; y, por último, se haga más efectivo el uso de los recursos públicos de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República» y con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción el texto del presente decreto fue publicado, entre el 19 de noviembre de 2024 y el 05 de diciembre de 2024, en la página del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social por el término de quince (15) días calendario.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

DECRETA

Artículo 1. Adición de reglamentación. Adiciónese la Parte 7 al Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, Decreto 1084 de 2015, la cual quedará así:

[...]

LIBRO 2

Régimen Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación

[...]

PARTE 7

SISTEMA DE TRANSFERENCIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.7.1.1. Objeto. La presente parte reglamenta el Sistema de Transferencias previsto en el artículo 65 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 2.7.1.2. Ámbito de aplicación. La reglamentación del Sistema de Transferencias aplicará a todas las entidades del orden nacional que formulan, ejecutan, evalúan, operan o administran políticas, programas, planes y proyectos a través de la entrega de transferencias a la población en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.

Parágrafo. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, de su autonomía y de acuerdo con sus propias necesidades y particularidades podrán adoptar la reglamentación dispuesta para el Sistema de Transferencias y así armonizar, facilitar, organizar e integrar las transferencias monetarias y en especie dirigidas a la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad que en sus respectivos departamentos, distritos o municipios requieran.

Artículo 2.7.1.3. Principios. Son principios del Sistema de Transferencias los siguientes:

1. **Colaboración y cooperación.** Los actores e instancias del Sistema de Transferencias promoverán la asociación con Organizaciones No Gubernamentales (ONG), con grupos comunitarios, con otros entes públicas del orden nacional y territorial, y con entidades privadas a nivel nacional o internacional con el propósito de lograr los objetivos del Sistema de Transferencias.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

2. **Concurrencia.** El Estado concurrirá en la atención a la población en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, de conformidad con los términos fijados por las instancias del Sistema de Transferencias.
3. **Efectividad.** El Sistema de Transferencias logrará sus objetivos de manera eficaz, y con resultados tangibles y positivos que propendan por mejorar la calidad de vida de la población.
4. **Eficiencia.** El Estado contribuirá a que los recursos con origen en las políticas, programas, planes y proyectos, orientados a la entrega de transferencias monetarias y en especie, se utilicen de tal manera que permitan alcanzar los objetivos del Sistema de Transferencias para que se maximice su impacto en la reducción de la pobreza y en la desigualdad de ingresos.
5. **Equidad.** El Sistema de Transferencias propenderá por un desarrollo justo y objetivo, de modo que se garantice que los beneficios y recursos se distribuyan de manera imparcial entre las personas más pobres y vulnerables del país.
6. **Seguridad de la información.** El Sistema de Transferencias debe salvaguardar la información de los beneficiarios de las políticas, programas, planes y proyectos de los actores que entregan transferencias monetarias y en especie.
7. **Coordinación.** Los actores e instancias del Sistema de Transferencias garantizarán la colaboración armónica en el ejercicio de sus funciones para el logro de los objetivos del Sistema de Transferencias y brindarán su colaboración para lograr una gestión eficiente.
8. **Competencia e inclusión financiera.** El Sistema de Transferencias promoverá que la población en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad acceda progresiva y equitativamente a productos y servicios financieros.

Artículo 2.7.1.4. Enfoques. Los enfoques del Sistema de Transferencias son los siguientes:

1. **Adaptativo.** Implica que es flexible y reactivo, capaz de ajustarse a nuevas circunstancias y necesidades emergentes; así se busca garantizar una protección adecuada y oportuna para los grupos más vulnerables frente a cualquier contingencia, asegurando respuestas ágiles y efectivas.
2. **Capacidades.** Adopta la perspectiva del desarrollo humano, cuyo objetivo es mejorar las condiciones individuales, sociales, económicas y políticas justas que permitan a los beneficiarios desarrollar plenamente sus capacidades. De esta manera, se fortalece la autonomía personal, familiar, comunitaria, y se fomenta la inclusión social, contribuyendo al desarrollo humano integral y sostenible de los beneficiarios y sus comunidades.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

- 3. Derechos.** Implica que todos las políticas, programas, planes y proyectos, en el marco del Sistema de Transferencias, tienen como centro a las personas y a los pueblos como los sujetos de derechos, y que todas las acciones se enmarquen en el reconocimiento, en la participación efectiva, en la respuesta diferenciada con una perspectiva integral y sin discriminación, y en los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación.
- 4. Curso de vida.** Considera el desarrollo de las personas a lo largo del tiempo, reconociendo la interacción de factores biológicos, sociales, culturales e históricos. Su aplicación permite diseñar estrategias adaptadas a los diferentes momentos del ciclo vital, atendiendo transiciones individuales, familiares y comunitarias con intervenciones diferenciadas.
- 5. Diferencial.** Permite comprender la compleja realidad social y realizar acciones que contribuyan no solo a una mayor integración social, disminución de las brechas de desigualdad y mayor equidad, sino a la eliminación de todas las formas de discriminación y segregación social, fenómenos que son antiguos y están profundamente enraizados en nuestra sociedad, a los que se someten las personas y grupos por razones de género, etnia, etapa del ciclo vital y discapacidad.
- 6. Interseccional.** Es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.
- 7. Territorial.** Forma de intervención que integra los elementos y recursos físicos y humanos de una comunidad o un conjunto de comunidades, y que busca mejorar su bienestar y desarrollo multidimensional.
- 8. Construcción de paz.** Entendido como un proceso integral, dinámico y territorial, que reconoce a las comunidades como potencias de paz, capaces de transformar sus condiciones de vida desde su propia experiencia, memoria y capacidad organizativa. Este enfoque promueve una acción estatal corresponsable, que pone en el centro la dignidad humana y la superación de la pobreza, a través de la concurrencia efectiva entre Estado, comunidad y sociedad civil.

Artículo. 2.7.1.5. Definiciones. Las definiciones propias del Sistema de Transferencias son las siguientes:

- 1. Acompañamiento.** Se refiere al conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades y a la promoción del tejido social y comunitario, así como a la facilitación del acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado a través de sus transferencias monetarias y en especie.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

2.

Articulación. Proceso de coordinación y colaboración entre diferentes entidades gubernamentales, organizaciones y personas, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal e intersectorial, con el fin de trabajar de manera conjunta y coordinada para alcanzar objetivos comunes.
3.

Derecho humano a la alimentación. Derecho a tener el acceso físico y económico a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.
4.

Inclusión social. Es el conjunto de acciones que, según las características de cada territorio, garantizan que todas las personas en situación de vulnerabilidad histórica o coyuntural tengan las oportunidades, capacidades, activos y transferencias adecuadas para participar plenamente en la vida económica, social y política que permitan superar su condición de vulnerabilidad
5.

Riesgo económico. Se refiere a la posibilidad de que unos eventos o situaciones determinadas tengan un impacto negativo en la estabilidad financiera de un individuo.
6.

Riesgo social. Consiste en la posibilidad de que una persona sufra un daño que tiene su origen en una causa social. Esto quiere decir que este tipo de riesgo depende de las condiciones del entorno que rodean al individuo como su economía, su falta de acceso a la educación, sus problemas familiares, entre otras.
7.

Transferencias monetarias. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.
8.

Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitaria, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEFINICION Y ESTRUCTURA

Artículo 2.7.2.1.1. Objetivos. El Sistema de Transferencias tiene como objetivo articular las políticas, planes, programas, proyectos y actores que entregan transferencias monetarias o en especie con el propósito de apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad derivada de la materialización de riesgos sociales, económicos o por desastres ambientales o epidemiológicos.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

El Sistema de Transferencia tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar los lineamientos técnicos para el direccionamiento estratégico de las políticas, planes, programas y proyectos de transferencias monetarias y en especie.
2. Identificar e incluir las políticas, planes, programas y proyectos, que entregan transferencias monetarias y en especie, en el Sistema de Transferencias.
3. Unificar la información sobre las políticas, planes, programas y proyectos de transferencias monetarias y en especie.
4. Establecer los mecanismos e instancias de articulación que permitan la coordinación intra e intersectorial de políticas, programas y proyectos de transferencias entre los actores del sistema.
5. Definir y articular las estrategias de acompañamiento familiar, comunitario y grupal de las políticas, planes, programas y proyectos de las transferencias monetarias y en especie pertenecientes al Sistema de Transferencias.
6. Promover la gestión del conocimiento mediante la sistematización y análisis de las experiencias, buenas prácticas y lecciones aprendidas de las políticas, planes, programas y proyectos que integran el Sistema de Transferencias.
7. Coordinar la atención, de transferencias monetarias y en especie, de los actores del Sistema de Transferencias ante las situaciones de emergencia por riesgo social, económico o por desastre natural o epidemiológico en coordinación con el Sistema de Gestión del Riesgo.

Parágrafo. La entrega de transferencias se entiende como una acción complementaria frente a la oferta de bienes y servicios que tiene cada sector administrativo del Gobierno Nacional y que responde a sus competencias.

Artículo 2.7.2.1.2. Funciones de dirección. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como entidad directora del Sistema de Transferencias, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir el Sistema de Transferencias, en concordancia con sus objetivos generales y específicos.
2. Diseñar, definir y regular, en coordinación con los sectores administrativos que tengan a cargo transferencias monetarias y en especie, el Sistema de Transferencias.
3. Dirigir las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema de Transferencias en los diferentes ámbitos del Gobierno Nacional y de los sectores administrativos de la Rama Ejecutiva del Poder Público.
4. Articular con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la atención de la población afectada ante emergencias derivadas de riesgos

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

sociales, económicos, ambientales o epidemiológicos con los programas de transferencias monetarias y en especie a su cargo.

5. Proveer el apoyo logístico y técnico, y el talento humano pertinente para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Transferencias.
6. Dirigir la planificación, el seguimiento a la implementación, el avance y cumplimiento de los objetivos, y los lineamientos y acciones del Sistema de Transferencias, a través de la promoción del uso eficiente de los recursos públicos.
7. Proponer ajustes normativos, institucionales o técnicos que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Transferencias y a su articulación e interacción con otros sistemas de protección y desarrollo social.
8. Adoptar las demás acciones y medidas requeridas para el ejercicio de la dirección del Sistema de Transferencias.

Artículo 2.7.2.1.3. Actores del Sistema de Transferencias. Harán parte del Sistema de Transferencias las entidades públicas del orden nacional que formulan, ejecutan, evalúan, operan, o administran políticas, planes, programas, o proyectos que contemplan la entrega de transferencias monetarias o en especie a la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.

Los actores que conformarán el sistema de Transferencias serán:

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Igualdad y Equidad.
4. Ministerio de Educación Nacional.
5. Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Ministerio de Trabajo.
7. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
9. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Departamento Nacional de Planeación.
12. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
13. Unidad para la Atención y la Reparación integral de las Víctimas.
14. Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD).
15. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.
16. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
17. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
18. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Parágrafo 1. En todo caso, por intermedio de la Comisión Intersectorial de Transferencias, se podrán incluir nuevos actores al Sistema de Transferencias. Lo anterior, con base en su competencia institucional, la implementación de políticas, planes, programas o proyectos de transferencias monetarias o en especie, o la

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

contribución técnica o estratégica que pueda aportarse al cumplimiento de los objetivos del sistema.

Parágrafo 2. Los programas de transferencias monetarias y en especie que actualmente administra, opera y ejecuta el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social harán parte del Sistema de Transferencias.

Artículo 2.7.1.1.4. Responsabilidades de los actores del Sistema de Transferencias. Corresponde a los actores del Sistema de Transferencias frente a las instancias:

1. Dar oportuna respuesta a las solicitudes de información que presenten el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en su calidad de director del Sistema de Transferencias o alguna de las instancias que conforman el Sistema de Transferencias.
2. Atender a las convocatorias presenciales o virtuales que haga la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Transferencias, Mesa Técnica Nacional o del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
3. Colaborar con las instancias del Sistema de Transferencias y con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el monitoreo y seguimiento de las transferencias de sus respectivas entidades.
4. Gestionar las acciones necesarias para la solución de casos de carácter prioritario en el marco de la entrega de transferencias focalizadas a la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.
5. Garantizar que los acuerdos y decisiones que se adopten en el marco del Sistema de Transferencias sean de conocimiento y cumplimiento al interior de su entidad.
6. Informar a la Comisión Intersectorial de Transferencias cuáles políticas, planes, programas y proyectos a su cargo deben pertenecer o excluirse del Sistema de Transferencias.
7. Reportar en la herramienta tecnológica del Sistema de Transferencias la información sobre las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la entrega de transferencias con el propósito de prevenir o mitigar la materialización de riesgos sociales, económicos, ambientales o epidemiológicos que sean operados, administrados, ejecutados o evaluados por su respectiva entidad.
8. Reportar la información referente a las políticas, planes, programas y proyectos de transferencias que estén en cabeza de su entidad.
9. Designar un enlace para los asuntos, convocatorias, mesas de trabajo y actividades que se realicen en el marco del sistema de transferencias. Esta designación no requiere conformación de nuevos cargos dentro de la planta de cada entidad.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

Artículo 2.7.2.1.5. Estructura. El Sistema de Transferencias, además de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 2294 de 2023, estará conformado por la Comisión Intersectorial de Transferencias y la Mesa Técnica Nacional del Sistema Transferencias.

Artículo 2.7.2.1.6. Líneas estratégicas. Para efectos de su implementación operativa, el Sistema de Transferencias se estructura en cinco (5) líneas estratégicas, las cuales constituyen los ejes funcionales que orientan su desarrollo, ejecución y seguimiento. Cada línea estratégica comprende componentes específicos y acciones prioritarias así:

- 1. Línea Estratégica 1. Gobernanza institucional.** Orienta la consolidación de la arquitectura institucional del Sistema de Transferencias y su implementación estratégica, mediante procesos de planificación, coordinación, dirección y seguimiento en las instancias técnicas y de alto nivel.
- 2. Línea Estratégica 2. Gestión de la información y herramienta tecnológica.** Comprende el desarrollo y operación de la infraestructura tecnológica que consolida, armoniza y pone a disposición la información relevante del Sistema, con el propósito de orientar la toma de decisiones estratégicas, operativas y programáticas.
- 3. Línea Estratégica 3. Red de conocimiento.** Tiene como propósito fortalecer el diálogo entre los actores del sistema y fomentar la construcción colectiva de conocimiento, mediante la recopilación, análisis, sistematización y difusión de aprendizajes, buenas prácticas y lecciones aprendidas de las políticas, planes, programas y proyectos que integran el sistema de transferencias.
- 4. Línea Estratégica 4. Desarrollo técnico.** Busca generar los lineamientos técnicos para la implementación de las políticas de transferencias, incluyendo el componente de acompañamiento social y comunitario, que deben tener los programas de transferencias monetarias y en especie.
- 5. Línea Estratégica 5. Gestión financiera del sistema.** Tiene como objetivo identificar fuentes de financiación, optimizar el uso de los recursos y promover la eficiencia del gasto público asociado a las transferencias monetarias y en especie, en concordancia con los principios de sostenibilidad, complementariedad y equidad.

Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la vigencia del presente decreto el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presentará el Plan Nacional de Acción de que trata el artículo 2.7.2.2.8. donde se establecerán las actividades, responsables y recursos, así como, los controles de avance y calidad para asegurar que cada línea estratégica se implemente de manera efectiva.

Artículo 2.7.2.1.7. Herramienta tecnológica y de Información. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá a su cargo la operación de una herramienta tecnológica que permita la consulta, el análisis y la gestión de la

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

información, para la toma de decisiones frente a las diferentes políticas, planes, programas y proyectos que integran el Sistema de Transferencias.

Parágrafo. Para la puesta en marcha de la herramienta tecnológica y de información del Sistema de Transferencias el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ajustará el instrumento de seguimiento interno, y utilizará los recursos que se le asignen al Sector de Inclusión Social y Reconciliación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 2.7.2.1.8. Financiación y ajuste al marco fiscal. En la ejecución del conjunto de políticas, planes, programas y proyectos, de entrega de transferencias monetarias y en especie por parte de las entidades públicas, se deberá tener en cuenta el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo de acuerdo con sus competencias.

Las entidades del orden nacional que ejecuten políticas, planes, programas y proyectos de entrega de transferencias incluirán, en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de estas.

CAPÍTULO II

COMISIÓN INTERSECTORIAL DE TRANSFERENCIAS

Artículo 2.7.2.2.1. Creación. Créase la Comisión Intersectorial de Transferencias.

Artículo 2.7.2.2.2. Naturaleza. La Comisión Intersectorial de Transferencias es la instancia de carácter estratégico que orientará, articulará y definirá los lineamientos, las acciones y las estrategias de las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema de Transferencias.

Artículo 2.7.2.2.3. Conformación. La Comisión Intersectorial de Transferencias estará integrada por los siguientes miembros:

1. El (la) director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El (la) ministro (a) del Interior o su delegado.
3. El (la) ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El (la) ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El (la) ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado.
6. El (la) ministro (a) del Trabajo o su delegado.
7. El (la) ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
8. El (la) ministro (a) de Educación Nacional o su delegado.
9. El (la) ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
10. El (la) ministro (a) de las Tecnologías y de la Información o su delegado.
11. El (la) ministro (a) de Igualdad y Equidad o su delegado.
12. El (la) director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) o su delegado.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

13. El (la) director (a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado.

Parágrafo. La participación en la Comisión Intersectorial de Transferencias se delegará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 2.7.2.2.4. Invitados. Serán invitados permanentes con voz, pero sin voto, los siguientes:

1. El (la) director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
2. El (la) director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
3. El (la) consejero (a) presidencial para las regiones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE).
4. El (la) director (a) de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD).
5. El ministro (a) o su delegado (a) del Ministerio de Ambiente.
6. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
7. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Parágrafo. Con previa solicitud a las sesiones convocadas por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Transferencias podrán asistir, en calidad de invitados con voz, pero sin voto, las entidades de carácter público, privado y/o de cooperación, que, por su conocimiento, experticia o aportes se estimen de utilidad para los fines encomendados.

Artículo 2.7.2.2.5. Funciones. La Comisión Intersectorial de Transferencias tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer lineamientos y estrategias para las entidades del Gobierno Nacional acerca de las políticas, planes, programas, y proyectos del Sistema de Transferencias.
2. Brindar lineamientos para la estructuración, modificación o rediseño de estrategias en materia de transferencias monetarias o en especie
3. Aprobar las modificaciones de las políticas, programas, planes y proyectos que integran el Sistema de Transferencias en lo relacionado con, los criterios de ingreso, permanencia y salida, la focalización, y los otros aspectos relacionados con su diseño e implementación.
3. Realizar seguimiento a los resultados de focalización y al proceso de implementación, en materia de transferencias, de las políticas, planes, programas o proyectos del Gobierno Nacional.
4. Presentar recomendaciones, en la fase de implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, a los actores del Sistema de Transferencias, para mejorar su efectividad y eficiencia en la entrega de transferencias monetarias y en especie.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

5. Generar recomendaciones y propuestas, dirigidas a los diferentes espacios y/o instancias de articulación o entidades territoriales, para que, en el marco de su autonomía, las políticas, planes, programas, y proyectos de transferencias monetarias y en especie, que aporten a la inclusión social, se desarrollen de forma efectiva y eficiente.
6. Promover la realización de evaluaciones estratégicas que permitan fortalecer la toma de decisiones del Sistema de Transferencias.
7. Movilizar una red de conocimiento para el intercambio y sistematización de experiencias, lecciones aprendidas y buenas prácticas con los actores del Sistema de Transferencias y aquellos que se vinculen de forma voluntaria.
8. Analizar y determinar la inclusión de nuevos actores miembro en el Sistema de Transferencias, con base en su competencia institucional, la implementación de políticas, planes, programas o proyectos de transferencias monetarias o en especie, o su contribución técnica o estratégica al logro de los objetivos del sistema.
9. Promover estrategias de formación, capacitación, divulgación e intercambio de experiencias con los distintos actores e instancias del Sistema de Transferencias.
10. Aprobar el ingreso de planes, políticas, programas y proyectos al Sistema de Transferencias.
11. Aprobar su reglamento interno.
12. Todas las demás que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 2.7.2.2.6. Sesiones y quorum. La Comisión Intersectorial de Transferencias sesionará, presencial o virtualmente, de forma ordinaria por lo menos dos veces al año.

La convocatoria a las sesiones ordinarias será realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Sistema de Transferencias con una antelación no menor a quince (15) días calendario de su celebración.

La Comisión Intersectorial del Sistema de Transferencias podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión. En caso de empate en la votación el (la) director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado, tendrá voto dirimente.

Parágrafo 1. La convocatoria se hará por cualquier medio físico o electrónico con indicación del día, la hora, el lugar y la modalidad de la reunión.

Parágrafo 2. Cuando las circunstancias lo ameriten o por solicitud de alguno de los miembros, la Secretaría Técnica de la Comisión, podrá convocar a sesiones de carácter extraordinario con una antelación no menor a cinco (5) días calendario de su celebración.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

Artículo 2.7.2.2.7. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Transferencias será ejercida por la Dirección de Transferencias Monetarias o la dependencia que haga sus veces del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersectorial de Transferencias.
2. Preparar el orden del día de las sesiones y comunicarlo a cada uno de sus miembros mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. Proveer los insumos que previamente hayan sido definidos por las instancias o los actores del Sistema de Transferencias.
4. Liderar la elaboración del Plan de Acción Nacional del Sistema de Transferencias.
5. Proponer acuerdos institucionales para materializar las determinaciones de la Comisión Intersectorial de Transferencias y para garantizar el debido funcionamiento del Sistema de Transferencias.
6. Generar alertas sobre el cumplimiento de los acuerdos adquiridos en el marco de la Comisión Intersectorial de Transferencias.
7. Consolidar la información que suministren los integrantes de la Comisión intersectorial de Transferencias en el marco de sus responsabilidades.
8. Elaborar las actas de la Comisión Intersectorial de Transferencias.
9. Realizar la gestión documental de la Comisión Intersectorial de Transferencias. Esto implica llevar el registro, custodia, archivo y conservación de la documentación, así como la disposición de la información que se genere en el marco de la instancia.
10. Todas las demás funciones que sean necesarias para asistir a la Comisión Intersectorial de Transferencias en el ejercicio de su rol estratégico de orientación, articulación y definición de lineamientos técnicos relacionados con las políticas, planes, programas y proyectos que integran el Sistema de Transferencias.

Artículo 2.7.2.2.8. *Plan de Acción Nacional.* La Comisión Intersectorial de Transferencias tendrá a su cargo el desarrollo de un Plan de Acción para la planificación, seguimiento y monitoreo de sus actividades.

CAPÍTULO III

MESA TÉCNICA NACIONAL DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIAS

Artículo 2.7.2.3.1. *Creación.* Créase la Mesa Técnica del Sistema de Transferencias.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

Artículo 2.7.2.3.2. Naturaleza. La Mesa Técnica Nacional del Sistema de Transferencias es una instancia de carácter técnico y de apoyo a la Comisión Intersectorial de Transferencias, que busca fortalecer la efectividad y eficiencia del Sistema de Transferencias y la generación de insumos técnicos de alta calidad para la toma de decisiones informadas.

Artículo 2.7.2.3.3. Integración. La integración de la Mesa Técnica Nacional del Sistema de Transferencias se realizará mediante convocatorias periódicas en función de los requerimientos técnicos y operativos identificados por la Comisión Intersectorial de Transferencias.

La convocatoria para integrar la Mesa Técnica Nacional del Sistema de Transferencias se realizará por un plazo determinado, al término del cual se evaluará su desempeño y pertinencia, posibilitando su renovación o la integración de nuevos miembros.

La Comisión Intersectorial de Transferencias realizará evaluaciones periódicas para identificar las áreas en las que se requiera apoyo técnico. Con base en estos diagnósticos, se podrán activar mesas técnicas específicas diferentes a la Mesa Técnica Nacional de Sistema de Transferencias o modificar la composición de las existentes, respondiendo de forma inmediata a cambios en las prioridades del sistema de transferencias.

Parágrafo 1. Dentro del reglamento interno de la Comisión Intersectorial de Transferencias se establecerán entre otros, los criterios de selección y perfil de los integrantes de la Mesa Técnica Nacional del Sistema de Transferencias, el mecanismo para determinar el plazo de participación y los mecanismos de evaluación de desempeño y el procedimiento de convocatoria, incorporación y relevo de miembros.

Parágrafo 2. Las entidades que integran el Sistema de Transferencias están obligadas a participar en la Mesa Técnica Nacional del Sistema de Transferencias o mesas técnicas específicas cuando sean convocadas por la Comisión Intersectorial de Transferencias.

Artículo 2.7.2.3.4. Funciones. la Mesa Técnica Nacional del Sistema de Transferencias tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento técnico a los lineamientos, estrategias y decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial de Transferencias.
2. Desarrollar propuestas de estructuración, rediseño o ajuste de las políticas, planes, programas y proyectos que integran el Sistema de Transferencias, y emitir recomendaciones técnicas para su consideración por parte de la Comisión Intersectorial de Transferencias.
3. Elaborar estudios técnicos e insumos que respalden la toma de decisiones de la Comisión Intersectorial de Transferencias en materia de articulación, focalización, acompañamiento social y comunitario, operatividad o impacto de las transferencias monetarias y en especie.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

4. Identificar problemáticas técnicas, operativas o de articulación que afecten la implementación del Sistema de Transferencias, y proponer soluciones y rutas de acción para su resolución.
5. Proponer a la Comisión Intersectorial de Transferencias las recomendaciones dirigidas a los diferentes espacios de articulación o entidades territoriales, para qué, en el marco de su autonomía, las políticas, planes, programas y proyectos de transferencias monetarias y en especie, se desarrollen de forma efectiva y eficiente.
6. Acompañar técnicamente el diseño, validación y actualización de los lineamientos generales para la operación de la herramienta tecnológica del Sistema de Transferencias.
7. Analizar los efectos de la concurrencia entre políticas, planes, programas y proyectos de transferencias monetarias y en especie, y su relación con los objetivos del Sistema, especialmente en términos de cobertura, complementariedad y eficiencia.
8. Apoyar la construcción de los informes técnicos, balances y reportes de gestión requeridos por la Comisión Intersectorial de Transferencias.
9. Canalizar aportes y propuestas técnicas provenientes de actores invitados a la Mesa Técnica, incluyendo entidades públicas, privadas, cooperación internacional, academia o sociedad civil, en el marco de los objetivos del Sistema.
10. Ejercer todas las demás funciones técnicas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus propósitos y para la generación de insumos requeridos por la Comisión Intersectorial del Sistema de Transferencias.

Artículo 2.7.2.3.5. Sesiones y Quorum. La Mesa Técnica Nacional del Sistema de Transferencias se reunirá, presencial o virtualmente, cuando se estime necesario y con previa convocatoria de su secretaría técnica. De ser requerido, las decisiones se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los integrantes.

Parágrafo. La convocatoria se hará por cualquier medio físico o electrónico con indicación del día, la hora, el lugar y la modalidad de la reunión.

Artículo 2.7.2.3.6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional del Sistema de Transferencias será ejercida por la Dirección de Transferencias Monetarias o la dependencia que haga sus veces del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 2.7.2.3.7. Mesas técnicas específicas. Las mesas técnicas específicas que se conformen para atender requerimientos técnicos u operativos puntuales del Sistema de Transferencias se regirán por las disposiciones de este Capítulo.

Sus funciones, composición, mecanismos de convocatoria, sesiones, quórum, evaluación de desempeño y demás aspectos procedimentales serán los mismos establecidos para la Mesa Técnica Nacional del Sistema de Transferencias, sin

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

perjuicio de las adaptaciones específicas que la Comisión Intersectorial de Transferencias determine al momento de su creación.

Artículo 2. Adición de reglamentación. Adiciónese la Parte 8 al Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, Decreto 1084 de 2015, la cual quedará así:

[...]

LIBRO 2

Régimen Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación

[...]

PARTE 8

SISTEMA DE PAGOS

TÍTULO I

ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS

Artículo 2.8.1.1. Objeto. La presente parte reglamenta la operación de la entrega de transferencias monetarias a través del Sistemas de Pagos de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 2.8.1.2. Ámbito de aplicación. La reglamentación de que trata la presente parte aplicará a todas las entidades del orden nacional que formulan, ejecutan, evalúan, operan o administran políticas, programas, planes y proyectos a través de la entrega de transferencias a la población en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, siempre que opten por implementar la modalidad de entrega de transferencias monetarias por Sistemas de Pago de que trata el artículo 68 de la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo. Para las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, de su autonomía y de acuerdo con sus propias necesidades y particularidades, la operación del Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias podrá realizarse mediante las herramientas modulares, transversales y transaccionales de información financiera de que disponga cada entidad territorial, siempre que dichas herramientas cumplan con los estándares de seguridad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad.

Artículo 2.8.1.3. Finalidad. La entrega de transferencias monetarias a través de Sistemas de Pago tiene como finalidad promover la competencia y la inclusión financiera en la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, a través del uso de un mecanismo de entrega eficiente en el que se realice la entrega de las

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

transferencias monetarias a los beneficiarios de las políticas, planes, programas y proyectos que entreguen este tipo de subsidios.

Artículo 2.8.1.4. Definiciones. Para los efectos de la presente parte, se entenderá por:

- 1. Beneficiario.** Son las personas que a título propio o en calidad de titular de una unidad de intervención reciben transferencias monetarias del gobierno a través de los programas de la oferta social del Estado.
- 2. Entidades que realizan actividades financieras.** Instituciones de naturaleza pública, privada o mixta vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de la Economía Solidaria que se dedican a ofrecer servicios de carácter financiero cuyo objetivo principal es facilitar el flujo de capital y proporcionar una variedad de productos y servicios financieros a los clientes.
- 3. Sistema de Pagos.** Herramientas modulares, transversales y transaccionales cuyo objetivo es proporcionar un instrumento informático a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para que registren su gestión financiera.
- 4. Productos de Depósito a la Vista.** Instrumentos financieros que permiten a los titulares del producto depositar su dinero en una entidad que realice actividades financieras y retirarlo en cualquier momento sin previo aviso.
- 5. Operadores de Pago.** Instituciones privadas vigiladas por la Superintendencia Financiera o por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que facilitan las transacciones electrónicas o en efectivo entre compradores y vendedores, actúan como intermediarios, asegurando que los pagos se procesen de manera segura y eficiente.

Artículo 2.8.1.5. Operación. La entrega de las transferencias monetarias a los beneficiarios se efectuará mediante depósitos en productos a la vista, sin que medie contratación con la entidad que realizan entidades financieras u operador de pago designado. Para tal fin se empleará el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF o la herramienta modular, transversal y transaccional con la que cuente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.8.1.6. Autorización. Se autoriza a las cooperativas financieras y a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para que puedan realizar la entrega de las transferencias monetarias.

Las personas naturales receptoras de las transferencias monetarias no requerirán ser asociadas de las cooperativas financieras o las cooperativas de ahorro y crédito para acceder a dichos recursos.

Artículo 2.8.1.7. Elección del producto financiero. Los beneficiarios de las transferencias monetarias podrán elegir e informar a las entidades públicas el producto de depósito a la vista digital a través del cual recibirán los recursos.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

Parágrafo 1. Será responsabilidad de cada beneficiario mantener actualizada la información y mantener activos los productos de depósito a la vista que se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, o en las herramientas modulares, transversales y transaccionales con las que cuente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. Cada beneficiario reportará a las entidades públicas, cualquier cambio de producto de depósito a la vista de manera que se pueda mantener actualizada la información que se registra en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, o en las herramientas modulares, transversales y transaccionales con las que cuente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 3. Las entidades, que formulan, ejecutan, evalúan, operan o administran políticas, programas, planes o proyectos de transferencias monetarias informarán a las entidades que realizan actividades, en las que los beneficiarios hayan elegido su producto para recibir el recurso, la existencia de la transferencia. Una vez la entidad que realiza actividades financieras sea notificada, deberá aplicar las medidas especiales de protección de los recursos en un tiempo razonable con la debida seguridad y disponibilidad de los fondos para el beneficiario.

Artículo 2.8.1.8. Depósitos en productos financieros. La entrega de las transferencias monetarias a través de los Sistemas de Pago se realizará mediante depósitos en productos de depósito a la vista digitales ofrecidos por las entidades que desarrollen actividades financieras. Estos depósitos consistirán en la consignación o transferencia de los recursos asignados al beneficiario en productos financieros activos a su nombre.

En este caso, los recursos podrán girarse desde el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, o desde la herramienta modular, transversal y transaccional que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la gestión financiera de las entidades públicas, directamente al producto financiero registrado por el beneficiario.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo del artículo 68 de la Ley 2294 de 2023, cuando el beneficiario no informe un producto de depósito a la vista y cuente con dos o más de estos, las entidades que operen las transferencias monetarias establecerán un esquema de priorización para determinar el producto en el cual se dispersará el recurso.

Artículo 2.8.1.9. Deber de bancarización e inclusión financiera. En un plazo, no mayor a cinco (05) años, el beneficiario deberá adquirir un producto de depósito a la vista digital que le permita recibir las transferencias monetarias.

Parágrafo 1. Las entidades que operen transferencias monetarias, en articulación con la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Superintendencia de Economía Solidaria, promoverán estrategias y campañas para la debida bancarización e inclusión financiera de la población beneficiaria.

Parágrafo 2. Durante los cinco (05) años posteriores a la publicación del presente decreto, cuando el beneficiario no cuente con un producto de depósito a la vista, se

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

garantizará la entrega del recurso a través de la modalidad de pago por giro postal para lo cual se celebrarán los contratos necesarios con los operadores respectivos.

En todo caso, una vez superados los cinco (05) años las entidades que operen programas de transferencias monetarias no podrán realizar el pago de transferencias monetarias a productos no bancarizados.

Parágrafo 3. Durante el plazo establecido en el parágrafo anterior, las entidades que operen transferencias monetarias, fomentarán la inclusión financiera de los beneficiarios que no cuentan con un producto de depósito a la vista digital a través de la remisión de la información, de las personas que requieren una cuenta para recibir el recurso a las entidades que realizan actividades financieras, para que estas surtan los procesos de promoción y bancarización respectivo.

Artículo 2.8.1.10. Convocatoria. Las entidades que operen programas sociales de transferencias monetarias definirán los términos y condiciones para realizar una convocatoria mediante la cual se invitará a participar a las entidades que realizan actividades financieras que estén interesadas en realizar la entrega de las transferencias monetarias.

Artículo 2.8.1.11. Tarifa Competitiva. En caso de que se requiera establecer una tarifa por los productos o servicios que ofrezcan las entidades que realizan actividades financieras para la debida entrega de transferencias monetarias a través de Sistemas de Pagos, las entidades que operen programas sociales de transferencias monetarias establecerán los precios o tarifas correspondientes a través de acto administrativo.

Para la estimación de los precios o tarifas de que trata el presente artículo, las entidades que operen programas sociales de transferencias monetarias establecerán el valor máximo a pagar a las entidades que realizan actividades financieras que participen de la entrega, para lo cual, justificarán la tarifa con base en un estudio de mercado en el cual se garantizará la competitividad y el sostenimiento financiero de la operación.

Para la estructuración del estudio de mercado, se podrán tener en cuenta, los siguientes criterios:

1. La propuesta de tarifa o precio que para el efecto presenten las entidades financieras u operadores que previamente manifestaron su interés de participar en el Mecanismo Inclusivo de entrega de las transferencias monetarias de los programas sociales.
2. Concepto que emita la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o la entidad que haga sus veces.
3. Los demás insumos técnicos y financieros que considere la entidad estructuradora que sean necesarios para realizar una estimación que garantice la competitividad y el sostenimiento financiero de la operación.

Parágrafo 1. Siempre que las condiciones del mercado lo ameriten, se estructurará un nuevo estudio de mercado para fijar la tarifa competitiva. La consolidación de este nuevo estudio de mercado se hará de oficio o a solicitud de las entidades que

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

realizan actividades financieras que participan del mecanismo, siempre que ésta se encuentre fundada en razones objetivas.

Parágrafo 2. Mientras que las condiciones del mercado no cambien, las tarifas se reajustarán de forma anual con base en el Índice de Precios al Consumidor.

Parágrafo 3. La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de dos (02) meses a partir de la fecha de la solicitud para emitir el concepto de que trata el numeral 2 del presente artículo, si vencido el plazo la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF no emite el concepto requerido, la entidad estructuradora podrá expedir el acto administrativo siempre que esté suficientemente motivado a través de otros insumos técnicos o financieros.

Artículo 2.8.1.12. Intercambio de información. Las entidades que operen programas sociales de transferencias monetarias podrán solicitar información a las entidades públicas, privadas y de economía mixta sobre los productos de depósito asociados a los beneficiarios, y dichas entidades suministrarán los datos siempre que se suscriban Acuerdos o convenios de Confidencialidad e Intercambio de Información. Esta información incluirá los datos personales y bancarios que están amparados por la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo. Las entidades que operan transferencias monetarias como receptoras de la información, deberán utilizar los datos recolectados solo para los fines aquí establecidos y estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, la circulación restringida y la confidencialidad de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas complementarias.

Artículo 2.8.1.13. Medidas de seguridad y auditoría. Las entidades que operen programas sociales de transferencias monetarias establecerán medidas que promuevan la seguridad y auditoría para reducir los riesgos de fraude, y de abuso de los recursos.

Artículo 2.8.1.14. Protocolo de operación. Las demás disposiciones operativas necesarias para la adecuada implementación y operación del Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias serán establecidas en un protocolo de operación que será adoptado, por las entidades que operen programas sociales de transferencias, por medio de acto administrativo.

Artículo 3. Adición de numeral. Adiciónese el numeral 6 al artículo 1.1.3.1. del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:

[...]

6. La Comisión Intersectorial de Transferencias. Es la instancia de carácter estratégico que orienta, articula y define los lineamientos, las acciones y las estrategias del Sistema de Transferencias.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, y adiciona el numeral 6 al artículo 1.1.3.1. del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y la Parte 7 y 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación».

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CARINA MURCIA YELA

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

JUAN CARLOS FLORIAN

Continuación del Decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 y la Parte 8 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, se reglamenta para reglamentar el Sistema de Transferencias y el Sistema de Pagos de Transferencias Monetarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones»

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MARIELLA BARRAGÁN BELTRÁN